



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Zabala, L. M. s/ incidente de recurso extraordinario”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que en lo que respecta a la ausencia de mayoría en orden a la convalidación de la declaración de reincidencia, resulta de aplicación al caso lo decidido por el Tribunal en la causa CCC 77234/2018/TO1/6/1/RH2 "Vecchio, Pablo Javier y otros s/ incidente de recurso extraordinario", sentencia de fecha 21 de diciembre de 2022, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitir por razón de brevedad.

Que, en lo demás, el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se hace lugar a la queja, se declara parcialmente procedente el recurso extraordinario, y se deja sin efecto la sentencia apelada con el alcance indicado. Remítase para su agregación a los autos principales y con el fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Notifíquese y cúmplase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que en lo que respecta a la ausencia de mayoría en orden a la convalidación de la declaración de reincidencia, resulta de aplicación al caso lo decidido por el Tribunal en la causa CCC 77234/2018/TO1/6/1/RH2 "Vecchio, Pablo Javier y otros s/ incidente de recurso extraordinario", sentencia de fecha 21 de diciembre de 2022, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitir por razón de brevedad.

Que, en lo demás, el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *“...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...”* (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se hace lugar a la queja, se declara parcialmente procedente el recurso extraordinario, y se deja sin efecto la sentencia apelada con el alcance indicado. Remítase para su agregación a los autos principales y con el fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Notifíquese y cúmplase.



CCC 45162/2019/TO1/3/1/RH1
Zabala, L. M. s/ incidente de recurso
extraordinario.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **L. M. Zabala**, asistido por la **Dra. Marcela Piñero, Defensora Pública Oficial a cargo de la Unidad de Actuación 3** ante la **Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal**.

Tribunal de origen: **Sala 3 de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 16 de la Capital Federal**.